



Factura: 001-002-000121985



20191701002P03742

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701002P03742						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE AGOSTO DEL 2019, (12.02)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1714355607	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	JOSE RAMIRO PINZON SARMIENTO
Natural	MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1714355607	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DI. 3 COPIAS. UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

---

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

### UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.

**QUE OTORGA: JOSÉ RAMIRO PINZÓN SARMIENTO Y OTRO**

**CUANTIA: \$5.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**ESCRITURA NO. 20191701002P03742**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **1).- VERÓNICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE**, casada, a nombre y representación de los señores **JOSÉ RAMIRO PINZÓN SARMIENTO**, en unión libre y **MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA**, casado, según se acredita de los poderes especiales que se adjuntan a la presente. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, actúa en la calidad mencionada y es hábil y capaz para contratar y obligarse, domiciliada en la ciudad de Quito, Av. 6 de Diciembre y Portugal, teléfono No. 4505535, correo electrónico veronicam@puenteasociados.com, a quien de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación cuya copia certificada se agregan también como documento habilitante, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración del presente instrumento la señora VERÓNICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE de estado civil casada, de treinta y ocho años de edad, de profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano en la avenida seis de Diciembre número "N" treinta y cuatro guión trescientos sesenta y Portugal esquina; con teléfono número cuatrocientos cincuenta, cincuenta y cinco, treinta y cinco; con correo electrónico veronicam@puenteasociados.com, quien lo hace en calidad de apoderada de los señores JOSÉ RAMIRO PINZÓN SARMIENTO y MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA según consta de los documentos de identificación y de las copias certificadas de los poderes y demás documentos que se adjuntan como habilitantes al presente instrumento. La compareciente es mayor de edad y se encuentra hábil para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA RESPECTO AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** La compareciente en la calidad indicada, legalmente capaz y actuando por los derechos que representa como apoderada de los señores JOSÉ RAMIRO PINZÓN SARMIENTO y MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA, conforme consta en los documentos adjuntos como habilitantes en el presente instrumento, libre y voluntariamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, declara bajo juramento el contenido de la presente escritura y del estatuto que regirá a la compañía, manifestando la voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.; **TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. -** La denominación de la sociedad es UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A., se rige por las leyes ecuatorianas y por las

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma, simplemente como "La Compañía". - ARTÍCULO SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía se encuentra en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, en la República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La compañía que por este instrumento se constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN. - La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene como objeto social todo lo relacionado con la industria de la serigrafía y de las artes gráficas, especialmente la comercialización de productos químicos industriales como anilinas, tintas de impresión, pegamento químico, colorantes, resina sintética, parafina, servicios de preparación de placas, planchas y tintes para el estampado y la impresión e impresión en relieve, incluidas planchas de fotopolímeros, preparación de la composición de imágenes y placas para imprentas tipográficas y de offset, composición tipográfica, fotocomposición la incorporación de datos antes de la impresión, incluso mediante el escaneo y reconocimiento óptico de caracteres, el escaneo y reconocimiento óptico de caracteres, el compaginación electrónica y grabado de cilindros, etcétera; así mismo prestará servicios de apoyo a la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas. Desarrollará su objeto social en distintas etapas vinculadas entre sí o complementarias entre ellas, pudiendo ser entre otras, la producción,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

comercialización, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, e importación. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas ya sean privadas o públicas, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o apropiados. En particular, para tal realización de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar actos o contratos ilícitos o contrarios a la Constitución y Ley ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, ACCIONES E INTEGRACIÓN, NATURALEZA DE LA INVERSIÓN. - ARTÍCULO SEXTO. - El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.000,00), se encuentra dividido en CINCO MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (USD\$ 1,00). El capital suscrito se paga en un cincuenta por ciento (50%), por lo que los accionistas declaran bajo juramento que depositarán dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.500,00) en una institución financiera del Ecuador que se apertura a nombre de la compañía, según los porcentajes que cada accionista tiene indicado en el cuadro de integración del capital. Así mismo los accionistas declaran bajo juramento que el capital insoluto será pagado en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía; Además, los accionistas declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado, suscrito y pagado conforme al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: -----

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO EN USD	CAPITAL INSOLUTO EN USD	PORCENTAJE ACCIONARIAL
JOSÉ RAMIRO PINZÓN SARMIENTO	3000	1.500,00	1.500,00	60%
MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA	2000	1.000,00	1.000,00	40%

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

TOTAL	5000	2.500,00	2.500,00	100%
-------	------	----------	----------	------

El pago de capital suscrito se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los dos accionistas son de nacionalidad colombiana y declaran que la inversión realizada es de carácter subregional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS.** - Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital autorizado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO. - FONDO DE RESERVA.** - La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito y de su capital autorizado por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito y autorizado. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías. - ARTÍCULO DÉCIMO. - REDUCCIÓN DE CAPITAL. - La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DE LOS ACCIONISTAS. - Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; p) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía por valores iguales o superiores a trece remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general establecidas para el año en que se requiera la autorización. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. Así mismo se respetará y cumplirá en lo que fuere aplicable las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre la celebración de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictada por la Superintendencia de Compañías y Valores.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - QUÓRUM. - Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista. El Presidente durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el Secretario de Junta las actas respectivas. c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acción y extender a quien corresponda a cada socio. d) Las demás funciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser una persona natural o jurídica accionista o no de la compañía que será nombrado por la Junta General de accionistas y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía por valores iguales o superiores a trece remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general establecidas para el año en que se requiera tal autorización.; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

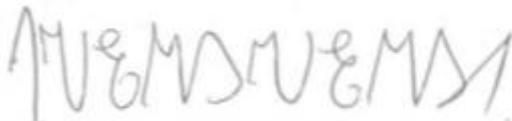
los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías. - CAPÍTULO SÉPTIMO. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes. CAPÍTULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía a la sociedad SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS SERGES S.C.C. y como Presidente de la Compañía a la señorita MICHELLE ESTEFANÍA RIBADENEIRA LÓPEZ por el periodo de tres años con todas las atribuciones y obligaciones constantes en este estatuto. Cualquiera de las personas nombradas en el siguiente artículo se encuentran autorizadas para que individual o conjuntamente puedan otorgar los nombramientos de los administradores y soliciten el registro correspondiente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIONES.- Las comparecientes, autorizan y facultan al Dr. Miguel Ángel Puente Asquet, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cero cero uno siete ocho cero cinco (171001780-5) y/o al Ab. Guillermo Javier Córdova Villegas, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro dos cinco tres tres seis (171342533-6) y a la Ab. Verónica Elizabeth Meza Aguirre con cédula de ciudadanía diecisiete catorce treinta y cinco cincuenta y seis guión siete (1714355607),

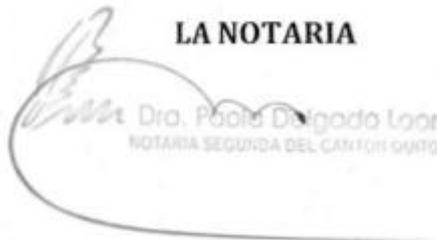
## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

para que personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar procesos de registro en la Superintendencia de Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, solicitar y retirar claves electrónicas en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la Ab. Verónica Elizabeth Meza Aguirre, con matrícula profesional No. 17-2015-1518 del F.A. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente a la compareciente, por mí el Notario, esta afirma y ratifica su contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



**VERÓNICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE**  
C.C: 1714355607

**LA NOTARIA**



Dra. Paola D'Angelo Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2019 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7846588  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1714355607 MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2022.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1812.02	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE PLACAS, PLANCHAS Y TINTES PARA EL ESTAMPADO Y LA IMPRESIÓN E IMPRESIÓN EN RELIEVE (INCLUIDAS PLANCHAS DE FOTOPOLÍMEROS), PREPARACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE IMÁGENES Y PLACAS PARA IMPRENTAS TIPOGRÁFICAS Y DE OFFSET, COMPOSICIÓN TIPOGRAFÍA, FOTOCOMPOSICIÓN, LA INCORPORACIÓN DE DATOS ANTES DE LA IMPRESIÓN, INCLUSO MEDIANTE EL ESCANEADO Y RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES, COMPAGINACIÓN ELECTRÓNICA Y GRABADO DE CILINDROS PARA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/11/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que actúo seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 19. Ago. 2019 .....

11/06/2019 5.56 PM

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

*Gladys H. de Escobar*



**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA  
CALLE DE LA UNIDAD 1001  
LIMA 10

RECORRIDO  
N.º 1001  
LIMA 10

ASUNTO: [Illegible]

FECHA: [Illegible]

[Illegible body text]

**UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.**

QUITO, diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve

Señor(a)

MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH

En Representacion de: SERVICIOS GERENCIALES Y  
ESTRATEGICOS - SERGES S.C.C

Ciudad.-

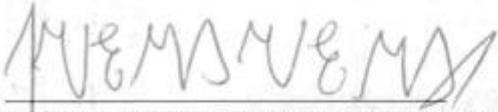
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A., otorgada el día diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, la compañía SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATEGICOS - SERGES S.C.C ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de tres años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
PINZON SARMIENTO JOSÉ RAMIRO
GOMEZ BAUTISTA MARIO AUGUSTO

Acepto a nombre y en representación de la Compañía SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATEGICOS - SERGES S.C.C el nombramiento que se le ha otorgado de **GERENTE GENERAL** de UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.

FIRMA:



**MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH**

**En Representacion de: SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATEGICOS -  
SERGES S.C.C**

**CEDULA: 1714355607**

## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D05847

Factura No.: 001-002-000121986

En la ciudad de QUITO, el día de hoy diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH, en calidad de representante legal de la compañía SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATEGICOS - SERGES S.C.C, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1714355607 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200

17731

Quito, 14 de Marzo de 2017.

Señora  
VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE  
Presente.-

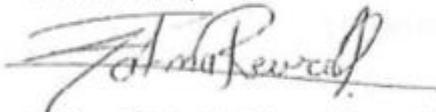
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la sociedad civil y comercial "SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS - SERGES S.C.C.", reunida el día de hoy, le ha nombrado GERENTE GENERAL de la sociedad, para un período de CUATRO AÑOS, de conformidad a lo establecido en el estatuto que rige a la sociedad.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, además tendrá todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la cláusula Décima Cuarta del Estatuto que rige a la sociedad.

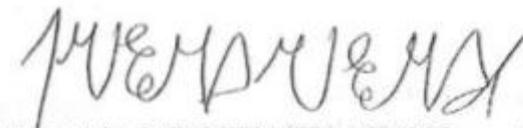
El Estatuto de la sociedad civil y comercial "SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS - SERGES S.C.C.", fue elevado a Escritura Pública el 14 de febrero del 2017, ante la Doctora Paola Sofia Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito; aprobado mediante Acta Notarial otorgada por la Dra. Paola Sofia Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, con fecha 03 de Marzo del 2017; instrumento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 09 de Marzo de 2017.

Atentamente,



Fátima Estefanía Reinozo Panamá  
SECRETARIA AD-HOC DE JUNTA

RAZÓN: En Quito a los 14 días de marzo del 2017, ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad civil y comercial "SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS - SERGES S.C.C." constante en el presente nombramiento



VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE  
C.C. 1714355607

TRÁMITE NÚMERO: 17731



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.....

NÚMERO DE REPERTORIO:	13494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4219
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATEGICOS -SERGES S.C.C.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH
IDENTIFICACIÓN:	1714355607
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	4

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1009 DEL 09/03/2017.- NOT. 2 DEL 14/02/2017 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 19 Ago 2019 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792747813001  
RAZON SOCIAL: SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS - SERGES S.C.C  
NOMBRE COMERCIAL:  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
REPRESENTANTE LEGAL: MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH  
CONTADOR: GONZALEZ BAQUERO GEOVANNA VANESSA

---

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 31/03/2017      FEC. CONSTITUCION: 09/03/2017  
FEC. INSCRIPCION: 31/03/2017      FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/01/2018

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE RESPRESENTACIÓN JURÍDICA.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: REINA VICTORIA Número: N25-33  
Intersección: AV COLON Edificio: BANCO DE GUAYAQUIL Piso: 12 Oficina: 1204 Referencia ubicación: FRENTE A LA  
PANADERIA UNION Celular: 0999824362 Email: serviciosgerencialesscc@gmail.com

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001  
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPE210417      Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA      Fecha y hora: 05/01/2018 14:37:54



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792747813001  
**RAZON SOCIAL:** SERVICIOS GERENCIALES Y ESTRATÉGICOS - SERGES S.C.C

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 09/03/2017
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE RESPRESENTACIÓN JURÍDICA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: REINA VICTORIA Número: N25-33 Intersección: AV COLON Referencia: FRENTE A LA PANADERIA UNION Edificio: BANCO DE GUAYAQUIL Piso: 12 Oficina: 1204 Celular: 0999824362 Email: serviciosgerencialesscc@gmail.com

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 19 Ago 2019 .....

Dra. Paola Velasco Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

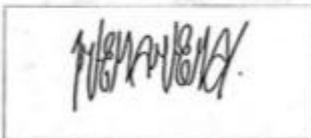


Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de esta se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: AAPE210417 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 05/01/2018 14:37:54



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1714355607

**Nombres del ciudadano:** MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 6 DE MAYO DE 1981

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MENDOZA VASQUEZ HOLGER PATRICIO

**Fecha de Matrimonio:** 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**Nombres del padre:** MEZA CELSO CRISTOBAL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** AGUIRRE NEIMA PIEDAD

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE JUNIO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-252-19476



196-252-19476

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.**

QUITO, diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve

Señor(a)

**RIBADENEIRA LOPEZ MICHELLE ESTEFANIA**

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A., otorgada el día diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de PRESIDENTE, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de tres años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
PINZON SARMIENTO JOSÉ RAMIRO
GOMEZ BAUTISTA MARIO AUGUSTO

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:

**RIBADENEIRA LOPEZ MICHELLE ESTEFANIA**

**PRESIDENTE**

**CEDULA: 1804194858**

## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D05848

Factura No.: 001-002-000121987

En la ciudad de QUITO, el día de hoy diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) RIBADENEIRA LOPEZ MICHELLE ESTEFANIA, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1804194858 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil SOLTERO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como PRESIDENTE de la Compañía UNITY INK ANDINA UNITYINK S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1804194858

**Nombres del ciudadano:** RIBADENEIRA LOPEZ MICHELLE ESTEFANIA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

**Fecha de nacimiento:** 27 DE AGOSTO DE 1995

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** RIBADENEIRA AURELIO ELADIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LOPEZ GRACE ELIZABETH

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE OCTUBRE DE 2013

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-252-19516



199-252-19516

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





**PODER ESPECIAL:**

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

Comparece al otorgamiento del presente instrumento público el señor JOSÉ RAMIRO PINZON SARMIENTO, con pasaporte Nro. AV540490, de nacionalidad colombiana, de estado unión libre, con domicilio en Bogotá, Colombia en la dirección CALLE 70 No 97 40 CASA 185 con correo electrónico ramiropinzonsar@gmail.com Y teléfono +57 3103481901 conforme consta del documento de identificación, a quien en adelante se le denominará para efectos de este instrumento como "EL MANDANTE".

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El Mandante por sus propios y personales derechos, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores: Dr. Miguel Ángel Puente Asquet con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana 1710017805, Ab. Verónica Elizabeth Meza Aguirre con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1714355607, Dr. Guillermo Javier Córdova Villegas con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1713425336 y a la Ab. Michelle Estefanía Ribadeneira López con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1804194858, a quienes en adelante se les denominará LOS MANDATARIOS y/o APODERADOS, para que de forma individual o conjunta con su sola firma, y en representación del MANDANTE puedan realizar los siguientes actos: Uno.- Firmar a nombre del MANDANTE, la escritura pública de constitución de cualquier tipo de compañías, asociaciones de cuentas en participación, sociedades civiles y comerciales, en fin cualquier tipo de sociedad, consorcio o asociación, limitadas, anónimas, etcétera en la República del Ecuador. Dos.- Aperturar las cuentas de integración de capital de dichas sociedades y retirar los fondos de las mismas, a nombre del MANDANTE. Realizar todos los actos y peticiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de dichas sociedades, tales como actas, acuerdos de estatutos, etcétera. Tres.- Firmar individual o conjuntamente formularios, declaraciones de cualquier tipo, escritos, peticiones con o sin la firma de abogado patrocinador relativos a la constitución de compañías y/o sociedades mercantiles y civiles del MANDANTE. Cuatro.- Comparecer y actuar a nombre del MANDANTE en Juntas de Socios y/o Accionistas de compañías y/o sociedades mercantiles y civiles, así como en actas de cualquier tipo de sociedad en donde el Mandante tenga acciones, participaciones o algún tipo de interés. Cinco.- Actuar ante las diversas instituciones públicas y autoridades ecuatorianas especialmente la Superintendencia de Compañías, Los Registros Mercantiles, Servicio de Rentas Internas, las dependencias de la Dirección Provincial de Migración, Cámaras de la Producción y las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, Gobiernos Provinciales, Aduanas, Ministerios, Agencias de Control, Servicio Nacional de Contratación Pública, etcétera con la finalidad de cumplir con el encargo indicado en beneficio del Mandante. En definitiva LOS MANDATARIOS tienen las más amplias facultades que en derecho se permite para este tipo de instrumentos, no pudiendo alegarse falta de poder o de cláusula especial para su plena validez.

**TERCERA.- DELEGACIÓN, PLAZO, REVOCATORIA Y CUANTÍA.-**

Para la plena ejecución de sus atribuciones LOS MANDATARIOS podrán delegar el presente instrumento a la persona o personas que consideren pertinentes. Este Poder se lo otorga por plazo indefinido sin embargo podrá ser revocado por el MANDANTE en cualquier tiempo. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

*José Ramiro Pinzón S.*  
JOSE RAMIRO PINZON SARMIENTO  
C.C 11.521.335



Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

**JOSE RAMIRO PINZON SARMIENTO**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 11521335  
/ declaró que el contenido del presente documento es cierto  
/ que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.  
En Bogotá, el 14/06/2019 a las 09:24:51 AM se presentó:

Jose Ramiro Pinzon S.

irma



Impresión dactil



*[Handwritten signature]*





Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**ACOSTA GONZALEZ RUBEN DARIO**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**NOTARIO**

**Lleva el sello/estampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**NOTARIAS DE BOGOTA**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 6/17/2019 8:09:59 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2TGR81074581  
(Index Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** JOSE RAMIRO PINZON SARMIENTO // MIGUEL ANGEL  
(Name of the holder of document; Nom du titulaire: PUENTE ASQUET Y OTROS)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006764952

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/14/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.  
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)







**PODER ESPECIAL:**

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

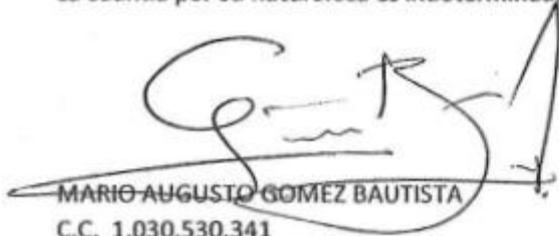
Comparece al otorgamiento del presente instrumento público el señor MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA, con pasaporte Nro. AQ174321, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con domicilio en Bogotá, Colombia, en la dirección CR 96 B 17 B 48 TO 1 APTO 504, correo electrónico brasiliagomoso@hotmail.com, teléfono No. +57 3108598446 conforme consta del documento de identificación, en adelante se le denominará para efectos de este instrumento como "EL MANDANTE".

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El Mandante por sus propios y personales derechos, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores: Dr. Miguel Ángel Puente Asquet con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana 1710017805, Ab. Verónica Elizabeth Meza Aguirre con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1714355607, Dr. Guillermo Javier Córdova Villegas con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1713425336 y a la Ab. Michelle Estefanía Ribadeneira López con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1804194858, a quienes en adelante se les denominará LOS MANDATARIOS y/o APODERADOS, para que de forma individual o conjunta con su sola firma, y en representación del MANDANTE puedan realizar los siguientes actos: Uno.- Firmar a nombre del MANDANTE, la escritura pública de constitución de cualquier tipo de compañías, asociaciones de cuentas en participación, sociedades civiles y comerciales, en fin cualquier tipo de sociedad, consorcio o asociación, limitadas, anónimas, etcétera en la República del Ecuador. Dos.- Aperturar las cuentas de integración de capital de dichas sociedades y retirar los fondos de las mismas, a nombre del MANDANTE. Realizar todos los actos y peticiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de dichas sociedades, tales como actas, acuerdos de estatutos, etcétera. Tres.- Firmar individual o conjuntamente formularios, declaraciones de cualquier tipo, escritos, peticiones con o sin la firma de abogado patrocinador relativos a la constitución de compañías y/o sociedades mercantiles y civiles del MANDANTE. Cuatro.- Comparecer y actuar a nombre del MANDANTE en Juntas de Socios y/o Accionistas de compañías y/o sociedades mercantiles y civiles, así como en actas de cualquier tipo de sociedad en donde el Mandante tenga acciones, participaciones o algún tipo de interés. Cinco.- Actuar ante las diversas Instituciones públicas y autoridades ecuatorianas especialmente la Superintendencia de Compañías, Los Registros Mercantiles, Servicio de Rentas Internas, las dependencias de la Dirección Provincial de Migración, Cámaras de la Producción y las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, Gobiernos Provinciales, Aduanas, Ministerios, Agencias de Control, Servicio Nacional de Contratación Pública, etcétera con la finalidad de cumplir con el encargo indicado en beneficio del Mandante. En definitiva LOS MANDATARIOS tienen las más amplias facultades que en derecho se permite para este tipo de instrumentos, no pudiendo alegarse falta de poder o de cláusula especial para su plena validez.

**TERCERA.- DELEGACIÓN, PLAZO, REVOCATORIA Y CUANTÍA.-**

Para la plena ejecución de sus atribuciones LOS MANDATARIOS podrán delegar el presente instrumento a la persona o personas que consideren pertinentes. Este Poder se lo otorga por plazo indefinido sin embargo podrá ser revocado por el MANDANTE en cualquier tiempo. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

  
MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA  
C.C. 1.030.530.341



Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

**MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1030530341

· declaró que el contenido del presente documento es cierto

· que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 14/06/2019 a las 09:23:32 AM se presentó:



Impresión dactilar

*Rubén Darío Acosta González*  
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ  
NOTARIO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**ACOSTA GONZALEZ RUBEN DARIO**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**NOTARIO**

**Lleva el sello/estampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**NOTARIAS DE BOGOTA**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 6/17/2019 8:09:59 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2TGR810104580  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** MARIO AUGUSTO GOMEZ BAUTISTA // MIGUEL ANGEL  
(Name of the holder of document: PUENTE ASQUET Y OTROS  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006764952

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/14/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.  
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
 QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-05-06**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
 HOLGER PATRICIO  
 MENDOZA VASQUEZ

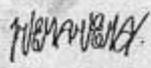
No. **171435560-7**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEZA CELSO CRISTOBAL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AGUIRRE NEIMA PIEDAD**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2018-06-21**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-06-21**

**E15331222**  
**001518733**




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

**0002 F** JUNTA No. **0002 - 350** CERTIFICADO No. **1714355607** CÉDULA No.

**MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH**  
 APELLIDOS Y NOMBRES




PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 PARROQUIA: **EL CONDADO**  
 ZONA: **4**

**ELECCIONES**  
**SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019

  
 F. PRESIDENTE DE LA JRV

**EDUCACIÓN**  
**BACHILLERA**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ESTUDIANTE**

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RIBADENEIRA AURELIO ELADIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LOPEZ GRACE ELIZABETH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-10-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-10-10**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

00780874

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**RIBADENEIRA LOPEZ  
 MICHELLE ESTEFANIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO **1995-08-27**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **180419485-8**





**ELECCIONES**  
 SECCIONALES Y CPCCS  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019

  
 F. PRESIDENTE DE LA JRV

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

**0027 F**  
 JUNTA No.

**0027 - 230**  
 CERTIFICADO No.

**1804194858**  
 CÉDULA No.

**RIBADENEIRA LOPEZ MICHELLE ESTEFANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES.

**1804194858**  
 CÉDULA No.

**18-03-2019**  
 FECHA DE VOTACIÓN

PROVINCIA: **TUNGURAHUA**  
 CANTÓN: **AMBATO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PARROQUIA: **LA MERCED**  
 ZONA:



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley  
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
 de..... fojas) útiles), que me fue presentada para  
 este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
 Quito, a 10 de Agosto de 2019

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO